



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023).

**Referencia:** Acción de tutela – primera instancia.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00120-00.

Pasa a decidirse la tutela interpuesta por Luis Alberto Portacio Herazo contra la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

### **I.- Antecedentes**

Aduce el accionante la vulneración de los derechos de petición e igualdad; en aras de su protección solicita que se le ordena a la accionada dar respuesta clara y concreta a la solicitud que presentó el pasado 29 de septiembre, pidiendo el ingreso de la historia laboral al aplicativo ‘sistema humano en línea’ de la Secretaría de Cundinamarca, para iniciar el trámite de reconocimiento de cesantías definitivas; se desempeñó como docente en Antioquía desde el 12 de abril de 2010 hasta el 12 de enero de 2021 [tiempo que no le ha sido cargado], y en la actualidad labora en Cundinamarca; para validar su historia laboral debe tener todo el tiempo de servicio, pero ha transcurrido un mes de haber incoado la solicitud y no le han cargado lo correspondiente.

La autoridad accionada indicó que está sujeta a las políticas de simplificación y digitalización de trámites del Gobierno Nacional; el proceso de cesantías para los docentes se realiza únicamente a través del ‘sistema humano en línea’, siendo este un trámite de autogestión “*sencillo y amigable*”, para el cual ha dispuesto guías, instructivos y videos tutoriales por parte del

Fondo del Magisterio – Fomag, por ello no puede “*incumplir*” dicho trámite y a su cargo no está el soporte técnico de esa plataforma; su rol específico consiste en realizar validaciones y proyectar el acto administrativo luego de que sean cargados los documentos anexos a la solicitud, a pesar de ello, la Dirección de Talento Humano validó y cargó el certificado del accionante, el cual remitió a su correo electrónico el 1° de noviembre anterior.

### Consideraciones

Al margen de cuanto pudiera decirse en punto de afectación a los derechos de petición e igualdad que atribuye el accionante a la entidad accionada, lo cierto es que si lo que se reclama en la tutela es el ingreso del tiempo que laboró como docente desde el 12 de abril de 2010 hasta el 12 de enero de 2021 en el departamento de Antioquia, al aplicativo ‘sistema humano en línea’, es incontestable que cualquier decisión que se adopte al respecto resulta ya ineficaz.

Notificada la autoridad accionada de la existencia de esta acción de tutela, procedió a validar y cargar el certificado de tiempo de servicios solicitado por el actor, incluso, le remitió copia informal de dicho documento al correo electrónico yedalu1122@hotmail.com, mismo que trae en el líbello de amparo, comunicándole que el tiempo laborado entre el 2010 y 2021 ya había sido cargado, y que podía continuar con el trámite ante la entidad territorial correspondiente del departamento de Cundinamarca; en ese orden de ideas, habiéndose constatado que la situación lesiva de los derechos fundamentales del interesado ha cesado, se presenta aquello que la jurisprudencia constitucional conoce como ausencia actual de objeto, por estructurarse un hecho superado.

El que, a propósito tiene lugar “[c]uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto,

*contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”* (Sentencia T-096 de 2006).

Corolario de lo anterior, el amparo no prospera.

## II.- Decisión

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Caparrapí - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, deniega el amparo solicitado en el asunto de la epígrafe.

Comuníquese telegráficamente esta decisión a los interesados y, en caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para la eventual revisión.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703d602d5d2ad9690bcd3ef6ea50ed11da9f84c690ccc4fa6423b35128301c73

Documento generado en 14/11/2023 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>